

**Sr. PRESIDENTE DEL
TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT**

S / D

RAWSON, 24 de Agosto de 2017.-

Ref.: Expte. Nro. 37.236/17, s/ antecedentes
Consulta proy. Ordenanza sobre contrataciones

H.C.D. Trevelin

Vienen a consideración de la Asesoría Legal las actuaciones de referencia, por las cuales el Honorable Concejo Deliberante de Trevelin, consulta sobre análisis del proyecto de Ordenanza sobre contrataciones de suministro, a que obra a fs. 01/9.-

De modo preliminar y conclusivo he de recordar que las Municipalidades cuentan con autonomía para legislar sobre la materia traída en consulta, ello deviene de lo imperativamente previsto en los artículos 5° y 123° de la Constitución Nacional sobre la autonomía municipal, en concordancia con el preámbulo y los artículos del TITULO II de la Constitución Provincial, y de la LEY XVI N° 46, no siendo competencia de este Tribunal aprobar, ni expedirse sobre criterios legislativos de mérito, oportunidad, y conveniencia.-

No obstante lo expuesto, a modo de *obiter dictum* y colaboración institucional, eminentemente técnica, es que advierto que el proyecto de Ordenanza en ciernes, a mi criterio, mantiene los lineamientos centrales del TITULO VII DEL SISTEMA DE CONTRATACIONES de la Ley II nro. 76, y prácticamente la totalidad de las normas allí previstas, lógicamente adecuadas a las exigencias de un municipio.-

Una nota de color, es que así las cosas, la contratación directa en razón al monto se podría propiciar hasta un monto de \$240.000 (16.000 módulos municipales –art. 5.c.1- a \$15,00/ módulo –Anexo I-), y que por disposición del artículo 83°, del Capítulo XXX, de la Ordenanza nro. 1503/16, se faculta “al poder ejecutivo a modificar mediante resolución el valor del módulo cuatrimestralmente según el Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el INDEC. Dicha resolución deberá ser ratificada por el Honorable Concejo Deliberante.”.-

Es mi opinión legal.-

DICTAMEN Nro. 59/17.-

Gonzalo TORREJÓN
Asesor Legal TTC